



Universidad
Monteávila

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS OTORGADAS POR LA UNIVERSIDAD MONTEÁVILA

Aprobado en reunión del Consejo Superior el 25 de septiembre de 2024
y en Consejo Universitario el 17 de julio del 2024

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.

Este reglamento rige los distintos reconocimientos y distinciones que otorga la Universidad Monteávila a los miembros de la comunidad académica: alumnos, profesores, personal administrativo y de apoyo. De igual forma, reconoce a personalidades con méritos en lo académico, científico, cultural, político, social y demás ámbitos de la sociedad, que la Universidad considere pertinente destacar. Asimismo, considera a todas las personas e instituciones que colaboran con la Universidad, como aliados y benefactores.

DISTINCIONES OTORGADAS A LOS ESTUDIANTES

Artículo 2.

Los estudiantes que hayan mantenido los índices académicos establecidos en el Reglamento de Alumnos de Pregrado, para el momento de su graduación, obtendrán las menciones honoríficas de *Cum Laude*, *Magna Cum Laude* y *Summa Cum Laude*. Los estudiantes recibirán el Diploma con sus menciones correspondientes en el Acto de Graduación.

Artículo 3.

Los estudiantes que hayan obtenido índice académico entre 18 y 20 puntos en el año anterior, serán reconocidos con un Diploma por Mérito Académico, por parte del Vicerrectorado académico, en acto público al comienzo del siguiente año lectivo.

Reglamento de distinciones honoríficas

Artículo 4.

Los estudiantes que se hayan distinguido en áreas como servicio comunitario, deportes, cultura y demás actividades relacionadas con el quehacer universitario, obtendrán un Diploma de Reconocimiento otorgado por el Vicerrectorado académico, en un acto público. Las postulaciones serán realizadas por las Escuelas de las Facultades y la Coordinación de Vida Universitaria, y serán aprobadas por el Vicerrectorado académico.

DISTINCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Artículo 5.

Los profesores de pregrado mejor evaluados por su desempeño docente, de cada semestre, recibirán una carta de reconocimiento por el Vicerrectorado académico. Las postulaciones serán realizadas por la respectiva Escuela y serán aprobadas en el Consejo de Facultad, quien informará al Vicerrectorado académico.

Artículo 6.

Los profesores de postgrado mejor evaluados por su desempeño docente, de cada semestre, recibirán una carta de reconocimiento por el Vicerrectorado académico. Las postulaciones serán realizadas por la Dirección del postgrado correspondiente y serán aprobadas en el Comité de Estudios de Postgrado, quien informará al Vicerrectorado académico.

Artículo 7.

Los profesores con actuación docente y/o de Investigación destacada dentro y/o fuera del ámbito nacional, serán reconocidos con un Diploma o Placa otorgado en acto público. Las postulaciones serán realizadas por el Vicerrectorado académico y el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, y serán aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 8.

El personal académico, administrativo y de apoyo que haya cumplido con 10, 15, 20, 25, 30 y 40 años de servicio activo y continuo en la universidad, serán reconocidos con un botón o

insignia especial, en un acto público. Las postulaciones serán realizadas por la Dirección de Servicios de Personal y serán aprobadas por el Vicerrectorado administrativo.

Artículo 9.

El personal administrativo que se hubiere destacado por su eficiencia, preparación y perseverancia en el trabajo será reconocido con un Diploma o placa en acto público. Las postulaciones serán realizadas por el Vicerrectorado administrativo y serán aprobadas por el Consejo Universitario.

DISTINCIONES A PERSONALIDADES, INSTITUCIONES ALIADAS Y BENEFACTORES DE LA UNIVERSIDAD MONTEÁVILA

DEL DOCTORADO “HONORIS CAUSA”

Artículo 10.

Las personas con sobresalientes méritos en el campo educacional, científico, cultural, profesional o de liderazgo social, tanto en lo nacional como extranjero, podrán ser reconocidas con un Doctorado Honoris Causa otorgado por la Universidad de Monteávila.

Artículo 11.

El Consejo Universitario deberá nombrar una comisión *ad hoc* que evalúe las credenciales de los postulados y presente sus recomendaciones ante el Consejo Superior, quien será el órgano encargado de la concesión.

Artículo 12.

El otorgamiento del Doctorado Honoris Causa debe ser el resultado del voto secreto y favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior.

Artículo 13.

El Doctorado "Honoris Causa" se postula desde una Facultad de la Universidad Monteávila a las personas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 10, y que no hayan obtenido el título

Reglamento de distinciones honoríficas

en el área del saber de esa Facultad en otra institución de educación superior venezolana.

Artículo 14.

La ceremonia de investidura del Doctorado Honoris Causa se llevará a cabo de manera pública y solemne ante la comunidad universitaria. El acto será presidido por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior y las autoridades rectorales.

El acto consistirá en la lectura del acta del Consejo Superior en la que conste el otorgamiento, la imposición de las insignias correspondientes a su grado y la entrega del título académico al beneficiario.

DEL NOMBRAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 15.

Los espacios físicos en las sedes de la universidad como aulas, laboratorios, auditorios, plazas y otros destinados a la actividad académica, cultural y deportiva podrán ser designados con el nombre de personas o instituciones con méritos académicos, culturales, científicos y empresariales, con el propósito de rendirles homenaje, mantener su memoria y agradecer su apoyo a la labor educativa y al desarrollo de la Universidad Monteávila.

Las personas o instituciones con méritos suficientes podrán ser postuladas por una comisión ad hoc, nombrada por el Consejo Universitario, quien presentará sus recomendaciones ante el Consejo Superior para su debida aprobación.

CÁTEDRAS LIBRES ASOCIADAS A PERSONAS E INSTITUCIONES

Artículo 16.

Las Cátedras libres son unidades autónomas de estudio e investigación. Tienen como objetivo ahondar en distintas disciplinas científicas, tecnológicas, culturales e históricas de acuerdo con los lineamientos que las motiva y rige.

Artículo 17.

Las Cátedras libres deben estar en consonancia y acuerdo con el propósito de la Universidad Monteávila de una educación integral centrada en la persona y de identidad cristiana.

Artículo 18.

Las Cátedras libres estarán adscritas al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, quién podrá proponerlas desde su presidencia. La instancia de aprobación de las mismas será el Consejo Universitario, luego de la debida evaluación.

Artículo 19.

Las Cátedras libres podrán llevar el nombre de personas con el objetivo de rendirles homenaje por méritos científicos, académicos, culturales, históricos y demás ámbitos de impacto en la vida nacional o internacional.

Artículo 20.

Las Cátedras libres podrán llevar el nombre de instituciones reconocidas y prestigiosas por sus aportes tanto en el contexto nacional como internacional y con probada solvencia institucional.

Artículo 21.

Las Cátedras libres deberán presentar de forma clara y definida los lineamientos para su operación y los responsables de la planificación, ejecución y financiamiento de sus actividades.